



Municipalidad Provincial de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

Chiclayo, 28 de agosto de 2020.

VISTO:

El Oficio N°134-GSG-2020, de fecha 18 de agosto de 2020, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N° 523-2020-MPCH-GAJ, de fecha 18 de agosto de 2020; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 163-2020-MPCH/GSG, de fecha 13 de agosto de 2020, de la Gerencia de Secretaria General, el Oficio N° 01-013-000000246-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, del Gerente del Centro de Gestión Tributaria Chiclayo-CGT, el Informe N° 03-010-00000092-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro de Gestión Tributaria Chiclayo; el Informe N° 076-010-0000000051-2020, de fecha 10 de agosto de 2020, del Departamento de Cobranzas del Centro de Gestión Tributaria Chiclayo, el Dictamen N°051-2020-MPCH/CAL, de fecha 21 de agosto de 2020, el Dictamen N°052-2020-MPCH/CRF, de fecha 21 de agosto de 2020; la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, el Acuerdo Municipal N°060-2020-MPCH/A de fecha 28 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

El artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

El artículo IV de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

Las Municipalidades Provinciales son competentes en materia de tránsito terrestre conforme lo señala el inciso 3 del artículo 3 del El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016- 2009-MTC, y sus modificatorias.

El artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

Los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.



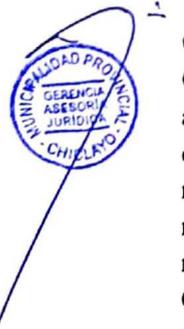
Que, Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; dichas medidas han sido ampliadas consecutivamente hasta el 30 de junio de 2020, no obstante se mantiene aún el aislamiento focalizado a manera de evitar la propagación como consecuencia de la pandemia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, estableciéndose en el artículo 5, en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas, 2) Competencias de gestión, dentro del cual se encontramos b.) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; 3) Competencia de fiscalización.



Que, el artículo 41 del TUO Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Para lograr este objetivo la Municipalidad debe de hacer use de la Ley Tributaria Municipal y esta se logra a través de la Ordenanza Municipal.



Que, con Oficio N° 01-013-000000246-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, el Gerente General del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo propone la aprobación de una Ordenanza que establezca determinados beneficios tributarios y administrativos que permitan a los contribuyentes la regularización de sus adeudos pendientes con este provincial, de manera tal que permita su cumplimiento a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les ha generado a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

Que, el Informe Legal N°523-2020-MPCH-GAJ, de fecha 18 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que es legalmente procedente la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

El Dictamen N° 051-2020-MPCH/CAL, de fecha 21 de agosto de 2020, de la Comisión Permanente de Asuntos Legales; de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo".

El Dictamen N° 052-2020-MPCH/CRF, de fecha 21 de agosto de 2020, de la Comisión Permanente de Rentas y Finanzas; de esta comuna, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo".

El Acuerdo Municipal N°060-2020-MPCH/A, de fecha 28 de agosto de 2020 durante la Sesión Ordinaria se acordó de manera unánime la aprobación de la emisión de la "Ordenanza Municipal que Establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, No Tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes en la sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2020, se aprobó la siguiente:

SE ORDENA:

Ordenanza Municipal que establece el Programa Especial de Regularización de Deudas Tributarias, no tributarias y Merced Conductiva, ante el Estado de Emergencia Nacional originado por la pandemia COVID-19 denominado "Reactivación Económica, Tributaria y Administrativa de Chiclayo"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar facilidades y beneficios extraordinarios de naturaleza tributaria, no tributaria y por merced conductiva, que permitan a los contribuyentes administrados el saneamiento de sus obligaciones e infracciones pendientes con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que permitan reducir el impacto generado como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Nacional dispuestas por el avance de la pandemia originada por el COVID-19.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria, no tributaria y merced conductiva, de los contribuyentes y/o administrados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que se encuentren en cobranza; ordinaria y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

Artículo 3: RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con el presente programa implicará el reconocimiento de la deuda cancelada.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

CAPÍTULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 4: DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO A SER BENEFICIADA

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, exceptuándose las deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo; asimismo, las deudas con expedientes en proceso.

Artículo 5: ALCANCES DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Este régimen concede facilidades para el saneamiento de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre del 2019 y además a los tributos de todo el ejercicio 2020, asimismo comprende facilidades para su pago al contado total o pago contado parcial, así como para las demás deudas descritas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Para el caso de tributos, no aplica ningún tipo de descuento por pagos a cuenta, si éste no cubre la fracción mínima de la determinación del tributo (trimestre)

Artículo 6: BENEFICIOS POR PAGO DE LA DEUDA TOTAL AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL 2020.

Beneficios por pago de la deuda total al contado del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio 2020, gozará de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de interés moratorio.
2. Condonación del 100% de multas tributarias.
3. Condonación de arbitrios de acuerdo a la siguiente gradualidad.

GRADUALIDAD DE DESCUENTOS POR PAGO DE LA DEUDA TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO 2020

AÑO	1992-2009	2010-2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
CONDONACIÓN (%)								
ARBITRIOS MUNICIPALES	100	80	70	60	50	40	30	20

Artículo 7: BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES POR EJERCICIO FISCAL

Beneficios por Pago al Contado total del impuesto predial y/o arbitrios municipales por ejercicio Fiscal.

El pago al contado de todo el ejercicio fiscal del impuesto predial y/o arbitrios municipales, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado ejercicio fiscal vencidos al 31 de diciembre del 2019:

GRADUALIDAD DESCUENTOS POR PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES POR EJERCICIO FISCAL

CONCEPTO	CONDONACION
Intereses (Predial y Arbitrios)	100%
Multas Tributarias (Impuesto Predial)	100%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

Arbitrios 1992 al 2009	80%
Arbitrios 2010 al 2014	70%
Arbitrios 2015	60%
Arbitrios 2016	50%
Arbitrios 2017	40%
Arbitrios 2018	30%
Arbitrios 2019	20%

El descuento gradual de los arbitrios municipales se podrá aplicar por predio o unidad catastral.

Artículo 8: BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS POR TRIMESTRE

Beneficios por pago al contado del impuesto predial y/o arbitrios municipales por trimestre(s)

GRADUALIDAD DESCUENTOS POR PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES POR TRIMESTRE	
CONCEPTO	CONDONACION
Intereses (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)	100%
Multas Tributarias (Impuesto Predial)	100%
Arbitrios 1992 al 2009	70%
Arbitrios 2010 al 2014	60%
Arbitrios 2015	50%
Arbitrios 2016	40%
Arbitrios 2017	30%
Arbitrios 2018	20%
Arbitrios 2019	10%
Arbitrios 2020	0%

El pago al contado de todo el trimestre del impuesto predial o arbitrios municipales, gozará de los siguientes beneficios, siempre que se cancele el 100% de los tributos generados en un determinado trimestre(s) vencidos al 31 de diciembre del 2019:

El descuento gradual de los arbitrios municipales se podrá aplicar por predio o unidad catastral.

Artículo 9: BENEFICIOS DEL PAGO AL CONTADO POR EJERCICIO FISCAL OTROS TRIBUTOS

Beneficios por pago al contado por ejercicio fiscal de la deuda tributaria por los conceptos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza distintos al impuesto predial y arbitrios municipales

El pago al contado por el total del ejercicio fiscal de los impuestos descritos en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal distintos al impuesto predial y arbitrios municipales y vencidos al 31 de diciembre del 2019, gozará de los siguientes beneficios:

- 1.- Condonación del 100% de intereses moratorios.
- 2.- Condonación del 100% de la Multa Tributaria del año fiscal al que se acoge (*)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

(*) Para el caso del Impuesto Vehicular por unidad.

Artículo 10: ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO PREDIAL

Dispóngase que los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, sea cualquiera la calidad que ostente éste (propietario, poseedor, tenedor), que hayan adquirido su derecho sobre el predio o una parte del mismo sean en acciones o derechos u otro enmarcado dentro de la ley de la materia, que no hayan declarado tal situación, podrán presentar una declaración jurada virtual o física a través de mesa de partes virtual o de manera presencial mediante formato virtual N°4101 que puede obtenerlo (descargarlo) desde nuestra página web, dicho formato tiene carácter de declaración jurada al que deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA – CGTCh.

Artículo 11: ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO VEHICULAR

Los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, propietarios de vehículos afectos al impuesto del patrimonio vehicular, que no han cumplido con inscribirlo ante el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, deberán presentar su declaración jurada mediante el formato virtual N°4102, el mismo que podrán obtenerlo (descargarlo) desde nuestra página web y presentarlo de manera virtual o física en nuestra sede principal, dicho formato tiene carácter de declaración jurada al que deberá adjuntar los requisitos establecidos en el TUPA – CGTCh.

Artículo 12: ACTUALIZACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE, DEL USO Y ÁREA DEL PREDIO

Los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en calidad de propietarios, poseedores o tenedores del predio, podrán actualizar áreas de terreno, áreas construidas, acabados, usos y obras complementarias que no superen el valor equivalente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes en la fecha de la modificación, deberán presentar un formato virtual N°4105, denominado Declaración Jurada Rectificatoria, el mismo que podrán obtenerlo (descargarlo) de nuestra página web y presentarlo en mesa de partes virtual o física en nuestra sede principal, con los requisitos establecidos en el TUPA – CGTCh.

Artículo 13: BENEFICIOS DE LA ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los contribuyentes que se acojan a lo que prescriben los artículos 10 al 12 de la presente ordenanza municipal y dentro de la vigencia de la misma, serán beneficiados con el descuento del 100% de los intereses moratorios que se les genere como producto del recálculo a que hubiera lugar, así como del 100% de las multas tributarias por omisión a la presentación de la declaración jurada conforme lo prescribe el artículo 176 del Código Tributario.

Artículo 14: BENEFICIO POR PAGO OPORTUNO

Para los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no tengan deuda tributaria hasta el año 2020 (contribuyentes puntuales), tendrán un descuento del 15% de arbitrios municipales para el ejercicio 2021. Para ello, deberán cumplir con la siguiente condición:

- Realizar el pago total de los tributos correspondientes del año 2021, hasta el 26 de febrero del 2021^{2/}.

^{2/} Se excluyen aquellos casos que producto de una fiscalización de parte u oficio, incrementen la determinación hasta el año 2020.

Artículo 15: BENEFICIOS TRIBUTARIO POR EL PAGO EN VIRTUD A LA PRESENTE ORDENANZA.

Para todos los contribuyentes que, durante la vigencia de la presente ordenanza, cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias hasta el año 2020, tendrán un descuento del 10% de arbitrios municipales para el ejercicio 2021. Para ello, deberán cumplir con la siguiente condición:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

- Realizar el pago total de los tributos correspondiente del año 2021, hasta el 26 de febrero del 2021^{2/}.

^{2/} Se excluyen aquellos casos que producto de una fiscalización de parte u oficio, incrementen la determinación hasta el año 2020.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA Y DE MERCED CONDUCTIVA

Artículo 16: BENEFICIOS DE REDUCCIÓN PARA LAS MULTAS POR INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, ACTAS DE CONTROL DE TRANSPORTE, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y MERCED CONDUCTIVA

- a) SALDOS DE CARTERA NO TRIBUTARIA EN COBRANZA ORDINARIA Y COACTIVA



CONCEPTO	PERIODO	BENEFICIOS	
		DESCUENTOS DEL INSOLUTO	PAGO ÚNICO POR PRESCRIPCIÓN AUTOMATIZADA
Infracciones impuestas al Reglamento Nacional de Tránsito	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2016	100%	S/.27.20
Infracciones impuestas al Reglamento Nacional de Tránsito ^{3/}	Impuestas desde el 1° de enero del 2017 hasta la publicación de la presente ordenanza	67% (L - G) 35%(M)	No aplica

^{3/} Se exceptúan las infracciones: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32.



CONCEPTO	PERIODO	BENEFICIOS DE DESCUENTOS DEL INSOLUTO
Actas de Control de Transporte o Multas Administrativas de la MPCH	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2016	70%
Actas de Control de Transporte o Multas Administrativas de la MPCH	Impuestas desde el 1° de enero del 2017 hasta la publicación de la presente ordenanza	50%

- b) SALDOS Y PAGOS ANTICIPADOS DE MERCED CONDUCTIVA



CONCEPTO	DESCUENTO
Pago de la deuda total por Merced Conductiva hasta el año 2015	5%
Pago de la deuda total por Merced Conductiva desde el año 2016 hasta el año 2019	10%
Pago adelantado de la deuda por Merced Conductiva del año 2020	15%

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPCH/A

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los contribuyente y administrados que se acojan a las condonaciones dispuestas por la presente ordenanza, deberán presentar ante mesa de partes de la entidad su solicitud de desistimiento del procedimiento y de la pretensión que tenga en trámite en el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo; asimismo, presentarán copia fedateada del desistimiento presentado por mesa de partes respecto de procesos judiciales iniciados contra el CGT, y que versen sobre la deuda materia de pago en aplicación de la presente ordenanza, así como, de otras acciones iniciadas ante otros organismos administrativos.

SEGUNDA: La vigencia de la presente ordenanza municipal tendrá una vigencia de 60 días calendarios a partir del siguiente día de su publicación.

TERCERA.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

CUARTA: Facúltese al Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGTCH), realice las coordinaciones y acciones necesarias con las Gerencias Municipales pertinentes y dictar las disposiciones complementarias a que hubiera lugar para dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

QUINTA: Derogar toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEXTA: Los importes pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios, otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

SEPTIMA: Encargar al Centro de Gestión Tributaria la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial correspondiente bajo responsabilidad y costo de esta (CGT), la misma que tendrá vigencia a partir del siguiente de su publicación; además, encargar a la Gerencia de Imagen Institucional y RR. PP y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe y del mismo modo el CGT deberá - publicar en la web institucional www.cgch.gob.pe; el integro de Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gabo Arrobas
ALCALDE